



Guía de acceso **a la justicia**

FEBRERO 2025



SMA

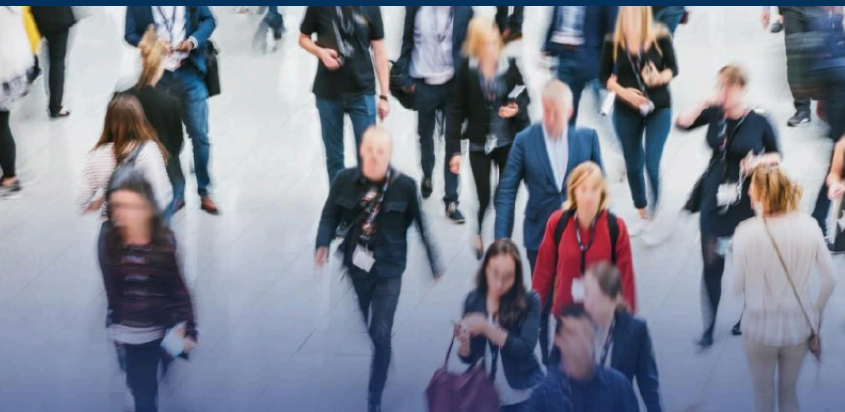
Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



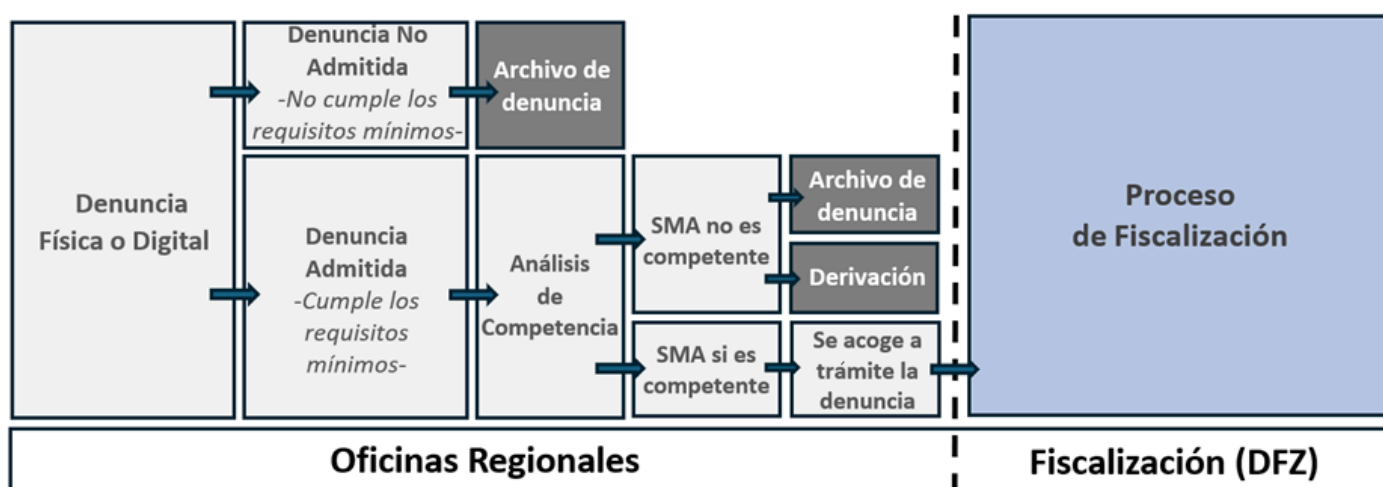
Acuerdo
de Escazú

Índice

Denuncias	2
Transparencia y Atención Ciudadana	7
Proceso de Fiscalización	13
Procedimiento Sancionatorio	19
Procedimiento de Requerimiento de ingreso	26
Medidas Provisionales	29
Tribunales Ambientales	33



Flujo de Denuncia



1. ¿Qué es una denuncia?

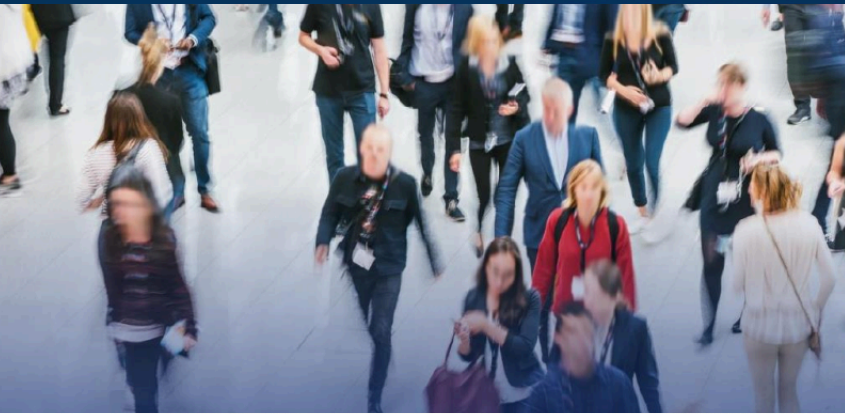
Una denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento a la Superintendencia de una eventual irregularidad o incumplimiento normativo, a fin de que ésta investigue y tome las medidas que correspondan, de conformidad con la ley. La SMA es un servicio público que tiene competencias fiscalizadoras y sancionatorias, respecto de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley.

A la fecha la SMA ha recibido más de **31 mil** **denuncias ambientales**

- ✓ Durante el 2023 se registró el máximo de denuncias ingresadas.
- ✓ Las denuncias terminadas van en aumento.



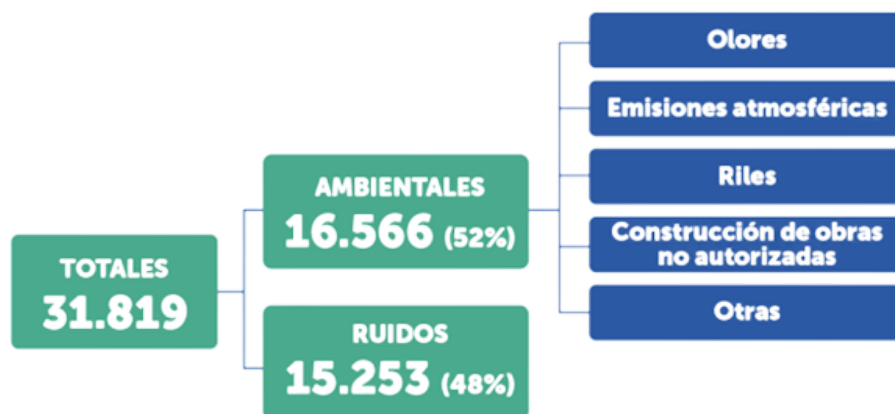
Número de Denuncias ingresadas y terminadas por año.



2. ¿Qué hechos puedo denunciar a la SMA?

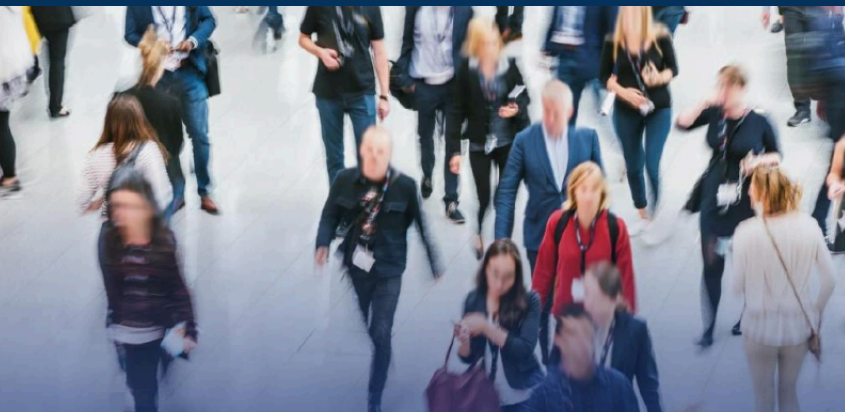
Las denuncias formuladas a la SMA deben dar cuenta de incumplimientos a alguno de los instrumentos de carácter ambiental de su competencia, de lo contrario, serán derivadas al organismo público competente. Por lo tanto, la SMA no fiscaliza todas las denuncias relacionadas con el medio ambiente, sino que solo **aquellas vinculadas a la normativa ambiental** establecida bajo sus competencias, incluyendo:

- Resoluciones de Calificación Ambiental
- Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental
- Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión
- Todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental establecidos, de acuerdo a lo señalado en el [artículo 2° de la Ley Orgánica de la SMA](#).



3. ¿Quién puede denunciar?

Cualquier persona podrá denunciar ante la Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales. Es decir, toda persona –sea natural o jurídica- tiene la habilidad de poner en conocimiento a la SMA de eventuales infracciones a los instrumentos de su competencia para así, poner en movimiento la actividad fiscalizadora y, en caso que proceda, de sanción de la Administración del Estado ([artículo 21 de Ley Orgánica de la SMA](#)).



4. ¿Cómo denunciar?

La denuncia debe ser formulada por escrito ante la SMA, señalar lugar y fecha de la presentación, individualización completa del denunciante y su firma –de actuar mediante representante legal o apoderado habilitado, se deberán acreditar de forma legal los poderes de representación o personería-, descripción completa de los hechos concretos que se estiman constitutivos de la infracción denunciada, precisando el lugar y la fecha de su comisión u ocurrencia; y, de ser posible, se deberá indicar al presunto infractor, coordenadas geográficas y si se tiene conocimiento, asociarse a una RCA o algún otro instrumento de gestión ambiental de competencia de la SMA.

Las denuncias deben presentarse en las oficinas de partes regionales que correspondan ([artículo 47 Ley Orgánica de la SMA](#))

Para ingresar una nueva denuncia o realizar seguimiento de denuncias anteriores, acceda aquí con su Clave Única.

 ClaveÚnica

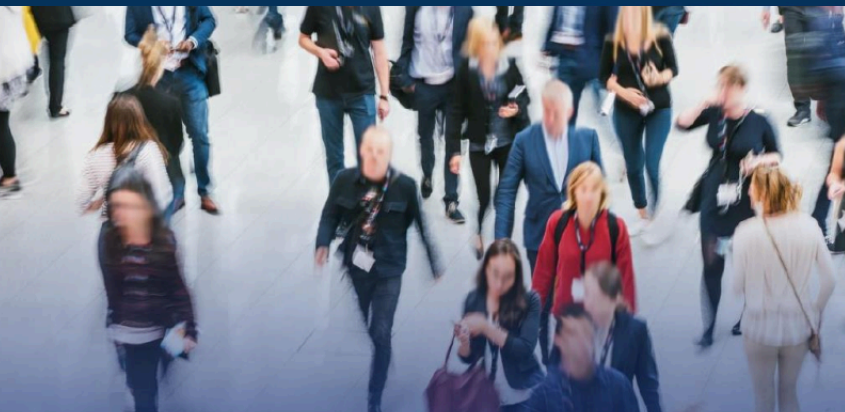
Si usted no puede ingresar su denuncia a través del Portal Ciudadano de Denuncias, puede imprimir el siguiente formulario, completarlo con lápiz azul, firmarlo y entregarlo físicamente en una de las **oficinas regionales de la SMA**, también puede enviarlo a nuestra Oficina de Partes, al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl

 Descargar formulario Ambiental

 Descargar formulario Ruido

Si tienes dudas antes de ingresar una denuncia, llámanos al 2 2617 1860 desde las 9.00 a las 13.00 horas.

Para mayor información, visitar el portal del ciudadano: <https://denuncia.sma.gob.cl>



5. ¿En qué casos mi denuncia no sería admitida a trámite?

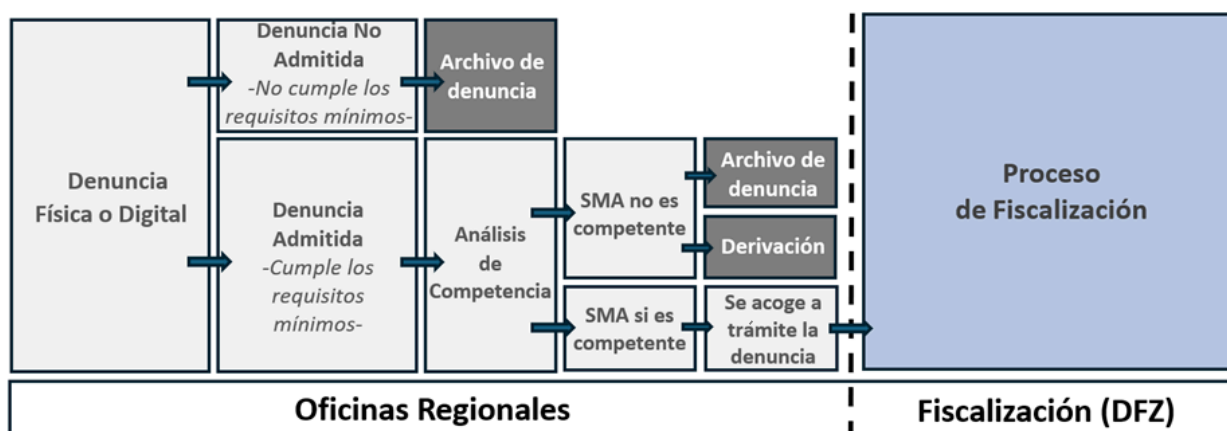
Si una denuncia no cumple los requisitos establecidos en el [artículo 47 Ley Orgánica de la SMA](#), entonces no será admitida a trámite.

Los requisitos para que una denuncia sea admitida a trámite son los siguientes:

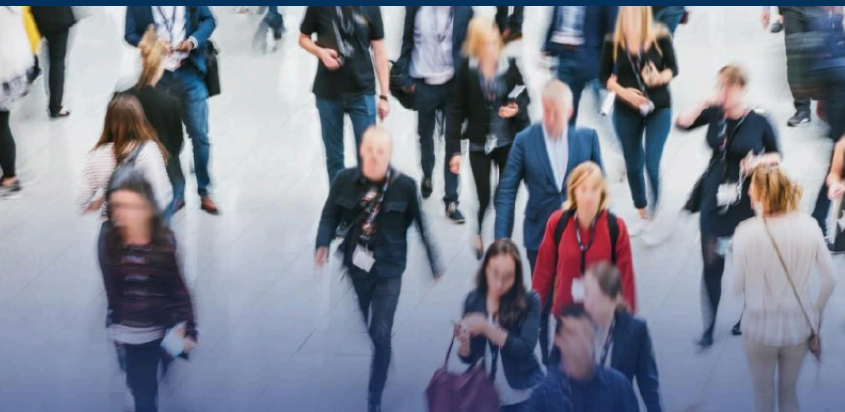
- Ser formulada por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación
- Individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado
- Debe contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión
- De ser posible, debe identificar al presunto infractor.

6. ¿Cuál es el procedimiento que sigue mi denuncia?

La denuncia formulada, que cumpla los requisitos establecidos en la ley ([artículo 47 Ley Orgánica de la SMA](#)) originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la SMA, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer de oficio la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y, si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.



Podrás encontrar los archivo de denuncia en el siguiente link:
https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html



7. ¿Cuáles son los plazos de respuesta de la SMA?

Desde el momento en que es presentada la denuncia ante este Servicio, la SMA tiene **60 días hábiles (contados de lunes a viernes)** para informar al ciudadano del resultado de la misma ([artículo 21 de Ley Orgánica de la SMA](#)).

8. ¿Cuándo el denunciante es considerado como interesado?

En el evento que, producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el procedimiento ([artículo 21 de Ley Orgánica de la SMA](#)).

9. ¿Puedo consultar sobre el estado de tramitación de mi denuncia?

Para saber el **estado** de su denuncia y hacer seguimiento, debe ingresar con su Clave Única al Portal Ciudadano de Denuncias de la SMA:

Para ingresar una nueva denuncia o realizar seguimiento de denuncias anteriores, acceda aquí con su Clave Única.

 ClaveÚnica

Sin embargo, la tramitación de una denuncia, desde su formulación hasta su resolución –sea que dé lugar a la formulación de cargos o a su archivo- tiene el carácter de “**información reservada**”, con el objetivo de asegurar que la investigación que lleve a cabo la SMA no se vea obstaculizada.

De esta forma, la SMA no puede entregar antecedentes y detalles sobre la tramitación -a excepción de las Actas de Fiscalización Ambiental-. Ahora bien, si al concluir el proceso de fiscalización da lugar a la formulación de cargos, el denunciante adquiere la calidad de interesado, razón por la cual será notificado de todas las actuaciones relevantes.



1. ¿Cómo puedo solicitar información a la SMA?

Toda persona puede presentar una solicitud de información a la SMA, en formato electrónico, a través del Portal de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en la [Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, conocida como Ley de Transparencia](#).

i. Ingresa al portal de la SMA y busca el banner de “Solicitud de Información”



ii. En el Portal de Transparencia de la SMA, puede solicitar información





iii. Señala tu nombre y apellidos (o ingresa con tu cuenta)

EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Solicitud información en línea

Los datos de ingreso obligatorio se señalan con (*), los demás se ingresan voluntariamente.

Si ya tiene una cuenta y está registrado, puede solicitar información iniciando sesión.

Ingrese correo electrónico:*

Ingrese contraseña:*

[Olvidé mi contraseña](#)

[Quiero crear una cuenta o registrarme](#)

INICIAR SESIÓN

Solicitar información sin crear una cuenta.

Tipo de persona que realiza la solicitud:*

☒ Natural ☐ Jurídica

Nombre:*

Primer Apellido:*

Segundo Apellido:

☐ No tengo Segundo Apellido

CONTINUAR

[Ir a políticas de privacidad](#)

iv. Busca la Superintendencia del Medio Ambiente

 **Portal Transparencia**

[¿Qué es Transparencia?](#) [Buscar Organismos](#) [Solicitar información](#) [Seguimiento de Solicitudes](#) [Reclamos](#) [Datos e informes](#) [Iniciar Sesión](#)

Portada / Solicitud de información

Solicitar acceso a la información en línea

Buscar organismo

Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)



v. Completa con datos de contacto, realiza la solicitud y continua el proceso



Organismo: **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**

Los datos de ingreso obligatorio se señalan con (*), los demás se ingresan voluntariamente.

DATOS SOLICITANTE

Tipo de persona que realiza la solicitud* ☒ Natural ☐ Jurídica

Nombre:*

Primer Apellido:*

Segundo Apellido:

No tengo Segundo Apellido ☐

☐ Estoy realizando la solicitud en representación de alguien.

NOTIFICACIONES

La dirección que ingrese será el medio para enviar las notificaciones y contactarnos con usted.

Forma de contacto:* ☒ Email ☐ Dirección postal

Correo electrónico:*

Ingrese nuevamente su correo electrónico:*

Teléfono de contacto:

Dato opcional sólo para ser contactado en caso de dudas o problemas en las direcciones.

[< Volver](#)

CONTINUAR



Organismo: **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**

Los datos de ingreso obligatorio se señalan con (*), los demás se ingresan voluntariamente.

SOLICITUD

Mencione características tales como materia, fecha de emisión o período de vigencia del documento, origen o destino, soporte etc.*

Información sobre X Caso Sancionatorio

OBSERVACIONES

Mencione características tales como materia, fecha de emisión o período de vigencia del documento, origen o destino, soporte etc.

ARCHIVO ADJUNTO

Seleccionar archivo

Máximo 4 MB - Archivos permitidos: jpg, jpeg, gif, png, tiff, doc, xls, pdf, ppt, pptx, odt, ods, odp, xlsx, pptx

CÓMO QUIERE RECIBIR SU RESPUESTA

Método de envío o retiro:*

Correo electrónico:*

Programa o aplicación:* ☐ PDF ☒ Word ☐ Excel ☐ Otro

[< Volver](#)

CONTINUAR

vi. Revisa la información y envía la solicitud

Recuerda escribir bien el correo electrónico, así te podremos notificar sin problemas de la respuesta.



2. ¿Cuáles son las etapas y plazos del procedimiento?

El procedimiento para dar respuesta a su Solicitud de Información Pública consta de las siguientes etapas:

- Etapas de presentación y recepción de la solicitud de acceso a la información: conformada por el ingreso o presentación de la solicitud de acceso a la información y su recepción por parte del órgano público.
- Etapas de análisis formal de la solicitud de acceso a la información: conformada por la verificación de competencia del órgano; revisión de los aspectos formales de la solicitud y eventual subsanación; búsqueda de la información; y, cuando corresponda, determinación, notificación y eventual oposición de los terceros cuyos derechos pudieran verse afectados.
- Etapas de resolución de la solicitud de acceso a la información: conformada por la revisión de fondo de la solicitud, la preparación y firma del acto administrativo de respuesta por parte del órgano de la Administración del Estado y su notificación al peticionario.
- Etapas de cumplimiento de lo resuelto: conformada por el eventual cobro de los costos directos de reproducción y la entrega efectiva de la información y certificación de la misma.

El plazo para dar respuesta a su solicitud es de 20 días hábiles (de lunes a viernes), y excepcionalmente puede ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que la Institución requerida comunicará al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

El solicitante tiene 15 días hábiles de plazo para acudir al Consejo para la Transparencia, en caso de vencer el plazo sin obtener respuesta, o de ser denegada total o parcialmente la petición.

3. ¿Cómo puedo conseguir información de fiscalizaciones y sanciones realizadas por la SMA?

Todos los procedimientos de fiscalización concluidos, y/o los de sanción iniciados, independiente en el estado en que se encuentren, deben estar publicados en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#). Se trata de un sistema público, que la SMA mantiene actualizado con toda la información asociada a sus procesos y su comunidad regulada ([Párrafo 3° de la Ley Orgánica de la SMA](#)).



4. ¿La información pública solo se requiere solicitar?

No, la SMA tiene el deber proactivo de informar a través de su página web ciertos aspectos que la Ley de Transparencia ha considerado relevantes, los cuales se encuentran disponibles en la sección de Gobierno Transparente:

- Información hasta octubre 2019: <https://transparencia.sma.gob.cl>
- Información desde noviembre de 2019: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta?codOrganismo=AW003>

Finalmente, la SMA dispone de información pública relacionada con sus procesos de fiscalización, de sanción, la normativa ambiental y su comunidad regulada, en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).

5. ¿Cuáles son las vías y horarios de atención?

De forma presencial, las oficinas de la SMA atienden de lunes a viernes de 09.00 a 13.00 hrs. Para mayor información ver sección de [oficinas regionales](#).

Si desea información vía telefónica, debe llamar al 226171860, de lunes a viernes entre las 09.00 y las 13.00 horas.

Le recordamos que, para presentar Reclamos, Sugerencias y pedir Informaciones, la vía para realizarlo es el [Formulario de Atención Ciudadana](#).

Si desea ingresar Solicitudes de Información vía Ley de Transparencia, debe acceder al portal de transparencia.



Solicitud de Información
Ley de Transparencia



6. ¿Cómo puedo solicitar una reunión con personal de la SMA?

Las **reuniones con personal de la SMA** deben ser solicitadas por medio de la Plataforma asociada a la Ley de Lobby:

<https://www.leylobby.gob.cl/solicitud/audiencia>

Además, si eres titular/regulado, puedes solicitar reunión de **Asistencia al Cumplimiento** según cada área de la SMA. El detalle de los contactos en el siguiente portal:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento>

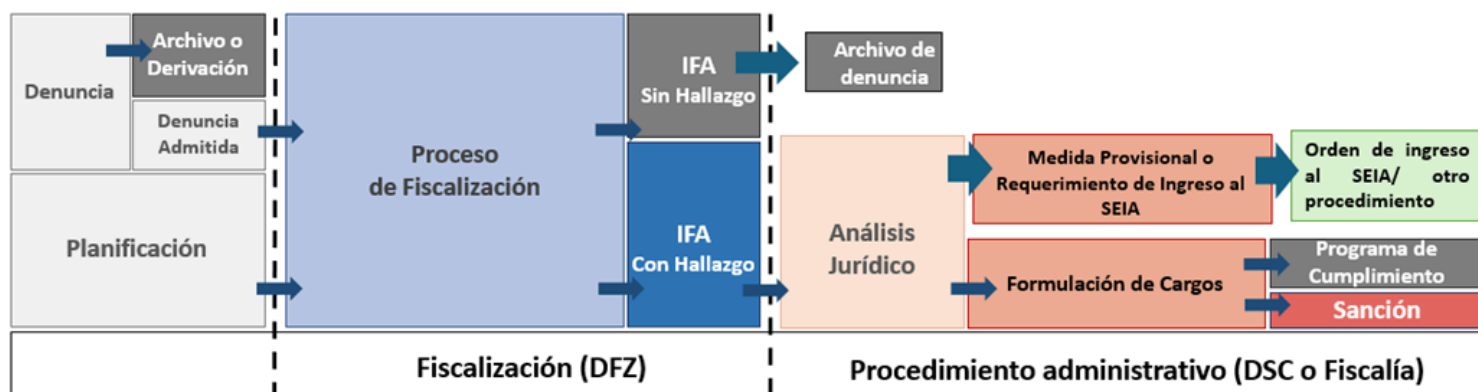
Puedes -como titular/regulado- solicitar una reunión de Asistencia al Cumplimiento en el siguiente formulario:

<https://sma.cerofilas.gob.cl/tramites/informativo/2944>





Proceso de Fiscalización y Procedimiento Sancionatorio



1. ¿Qué fiscaliza la SMA?

La SMA fiscaliza aquellos proyectos y/o actividades que se encuentren afectos a instrumentos de carácter ambiental, incluyendo las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental establecidos ([artículo 2° de la Ley Orgánica de la SMA](#)).

Por lo tanto, la SMA no fiscaliza todos los temas relacionados con el medio ambiente, sino que solo la **normativa ambiental establecida bajo sus competencias**.

Competencias de la SMA

Instrumentos de Carácter Ambiental

- Resoluciones de Calificación Ambiental: 18.130.
- Normas de Emisión: 12 (9 aire y 3 agua).
- Normas de Calidad: 18 (10 aire y 8 agua).
- Planes de Prevención y Descontaminación Ambiental: 20.
- Programas de Cumplimiento: 1005.
- Impuesto Verde: 1120*.
- Ley REP: 26** (11 Envases y Embalajes y 15 Neumáticos).

* N° de fuentes afectas a la Ley.

** N° de Sistemas de Gestión aprobados.



2. ¿Cómo fiscaliza la SMA?

Existen tres actividades dentro del concepto fiscalización ambiental:

- Inspección Ambiental propiamente tal, que corresponde a una actividad de constatación directa de hechos en terreno.
- Examen de la Información, que corresponde a la revisión y análisis de documentación o información en gabinete.
- Medición y Análisis, que corresponde a la toma de muestras en instalaciones o fuera de éstas, y su análisis posterior.

Una vez concluida una actividad de inspección ambiental propiamente tal, se confeccionará un **Acta de Inspección Ambiental** que contendrá todos los hechos constatados en dicha actividad. Con posterioridad, se elaborará un **Informe de Fiscalización Ambiental**, que contendrá un análisis completo de la visita de inspección recogiendo, en los casos que corresponda, los resultados de los análisis de información y/o mediciones que se hubieran llevado a cabo.

En caso de identificar hallazgos, el informe es derivado a la División de Sanción y Cumplimiento, de lo contrario, se publica directamente en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).





3. ¿Quiénes fiscalizan?

Las acciones de fiscalización pueden ser ejecutadas directamente por la Superintendencia, por las entidades técnicas acreditadas o por los organismos sectoriales competentes, de acuerdo a las condiciones establecidas Ley Orgánica de la SMA.

Si tienes dudas sobre las entidades técnicas, revisa el siguiente link:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/entidades-tecnicas/>

4. ¿Cómo se programan las actividades de fiscalización?

La SMA establece programas y subprogramas de fiscalización de forma anual. Los programas se refieren a actividades de fiscalización que deben ser ejecutadas por la SMA, mientras que los subprogramas son actividades de fiscalización encomendadas a Organismos Sectoriales Competente ([artículo 16 de la Ley Orgánica de la SMA](#))

Puedes revisar los programa y subprogramas en el siguiente link:
<https://snifa.sma.gob.cl/Resolucion/Programa>

5. ¿Cuándo se fiscaliza?

La Superintendencia del Medio Ambiente, y los organismos colaboradores en la Fiscalización Ambiental, podrán fiscalizar una instalación y/o un proyecto las veces que sea necesario, ya sea en el marco de la ejecución de los Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental, o si toman conocimiento, a través de cualquier medio, de posibles incumplimientos o infracciones que sean de su competencia.



6. ¿Qué es el seguimiento ambiental?

El seguimiento ambiental es el conjunto de acciones que tiene por objeto determinar los efectos reales de un proyecto o actividad en ejecución, de modo de verificar si las variables ambientales relevantes que fueron objeto de la evaluación ambiental, evolucionan de acuerdo a lo proyectado. El seguimiento ambiental considera las mediciones, análisis y demás datos que los titulares deban proporcionar a la SMA, de conformidad a las exigencias establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental correspondientes.

Puedes revisar el seguimiento ambiental por Unidad Fiscalizable en el siguiente link:
<https://snifa.sma.gob.cl/SeguimientoAmbiental>

i. Ingresa al banner de Catastro de Unidades Fiscalizables en SNIFA

Snifa | Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental

Información : SNIFA contiene información de carácter ambiental, y de acceso público, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la SMA. (ver más).

- Catastro de Unidades Fiscalizables**
Información asociada a cada Unidad Fiscalizable, incluyendo ubicación, instrumentos aplicables e historial de fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios.
- Registro público de sanciones**
Información de las sanciones aplicadas por la SMA, respecto a resoluciones sancionatorias que se encuentran firmes.
- Seguimiento Ambiental**
Información de seguimiento ambiental reportada por sujetos regulados por Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación.
- Fiscalizaciones**
Información sobre los procesos de fiscalización realizados por la SMA, que se encuentran finalizados.
- Procedimientos sancionatorios**
Información sobre los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA.
- Medidas provisionales**
Información sobre las medidas adoptadas por la SMA.
- Programas de Cumplimiento**
Reportes sobre la ejecución de los programas de cumplimiento aprobados por la SMA.
- Normativa Ambiental**
 - Resoluciones de Calificación Ambiental
 - Planes de prevención y Descontaminación Ambiental
 - Normas de Emisión
 - Otros Instrumentos
- Resoluciones administrativas SMA**
 - Programas y subprogramas de fiscalización
 - Instrucciones y requerimientos de carácter general
 - Requerimientos de Ingreso al SEIA
 - Planes de Reparación
- Dictámenes Contraloría General de la República sobre materias ambientales
- Sentencias de Tribunales de Justicia sobre materias ambientales
- Caducidad y acreditación de vigencia de Resoluciones de Calificación Ambiental



Catastro de Unidades Fiscalizables

Esta sección presenta información consolidada asociada a cada Unidad Fiscalizable, incluyendo ubicación, instrumentos aplicables (normativa) e historial de fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios.

Búsqueda

Nombre Unidad Fiscalizable o Titular

Categoría Unidad Fiscalizable

Región

Comuna

Buscar Reiniciar Búsqueda

Ver Estadísticas del Catastro de Unidades Fiscalizables

ii. Busca el nombre de la Unidad Fiscalizable (en general es el nombre de la empresa o el proyecto)

Catastro de Unidades Fiscalizables

+ Mostrar Búsqueda

Resultados de la Búsqueda:

1 de 100 de un total de 7.704 Exportar Excel Ver en mapa

#	Unidad Fiscalizable	Nombre Razon Social	Región	Categoría	Comuna	Detalle
1	MINERA LA FLORIDA LTDA. - ALHUE	MINERA FLORIDA LIMITADA	Región Metropolitana	Minería	Alhué	Ver detalles
2	INSTALACION DE UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA FLOTACION DE MINERALES	SOC COMERCIAL E INDUSTRIAL MAR DEL NORTE LIMITADA	Región de Antofagasta	Transportes y almacenajes	Antofagasta	Ver detalles
3	EXTRACCION DE MINERALES PESADOS ARENAS HUENTELAUQUEN	SEM MINING CORPORATION S.A.	Región de Coquimbo	Minería	Canela	Ver detalles

iii. Cuando encuentres la Unidad Fiscalizable, pincha “Ver detalles” para ver la ficha de dicha unidad

Catastro de Unidades Fiscalizables

MINERA LA FLORIDA LTDA. - ALHUE

Comuna: Alhué

Región: Región Metropolitana

Categoría: Minería

©2025 TomTom ©2025 Microsoft

Titular (1) Instrumentos Aplicables (13) Fiscalizaciones (1) Medidas Provisionales (0) Procedimientos sancionatorios (1) Requerimientos de Ingreso (0) Seguimiento Ambiental (830)

Sanciones (0)

Rut	nombre razon social	Tamaño	Codigo Ctiu
76591160-5	MINERA FLORIDA LIMITADA	GRANDE 4	132010

iv. Busca la pestaña de “Seguimiento Ambiental”



7. ¿Cómo reportar a la SMA?

Los titulares de proyectos y/o actividades deben reportar a la SMA lo establecido en los distintos Instrumentos de Carácter Ambiental, de acuerdo a las instrucciones de carácter general provistas por la SMA, las cuales se encuentran disponibles en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).

8. ¿Dónde encuentro información sobre las fiscalizaciones efectuadas?

En la sección de fiscalizaciones en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).

Snifa | Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental

Información : SNIFA contiene información de carácter ambiental, y de acceso público, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la SMA. (ver más).

- Catastro de Unidades Fiscalizables**
Información asociada a cada Unidad Fiscalizable, incluyendo ubicación, instrumentos aplicables e historial de fiscalizaciones y procedimientos sancionatorios.
- Registro público de sanciones**
Información de las sanciones aplicadas por la SMA, respecto a resoluciones sancionatorias que se encuentran firmes.
- Fiscalizaciones**
Información sobre los procesos de fiscalización realizados por la SMA, que se encuentran finalizados.
- Procedimientos sancionatorios**
Información sobre los procedimientos sancionatorios iniciados por la SMA.
- Medidas provisionales**
Información sobre las medidas adoptadas por la SMA.
- Normativa Ambiental**
 - Resoluciones de Calificación Ambiental
 - Planes de prevención y Descontaminación Ambiental
 - Normas de Emisión
 - Otros Instrumentos
- Resoluciones administrativas SMA**
 - Programas y subprogramas de fiscalización
 - Instrucciones y requerimientos de carácter general
 - Requerimientos de Ingreso al SEIA
 - Planes de Reparación
- Dictámenes Contraloría General de la República sobre materias ambientales

Procedimiento Sancionatorio

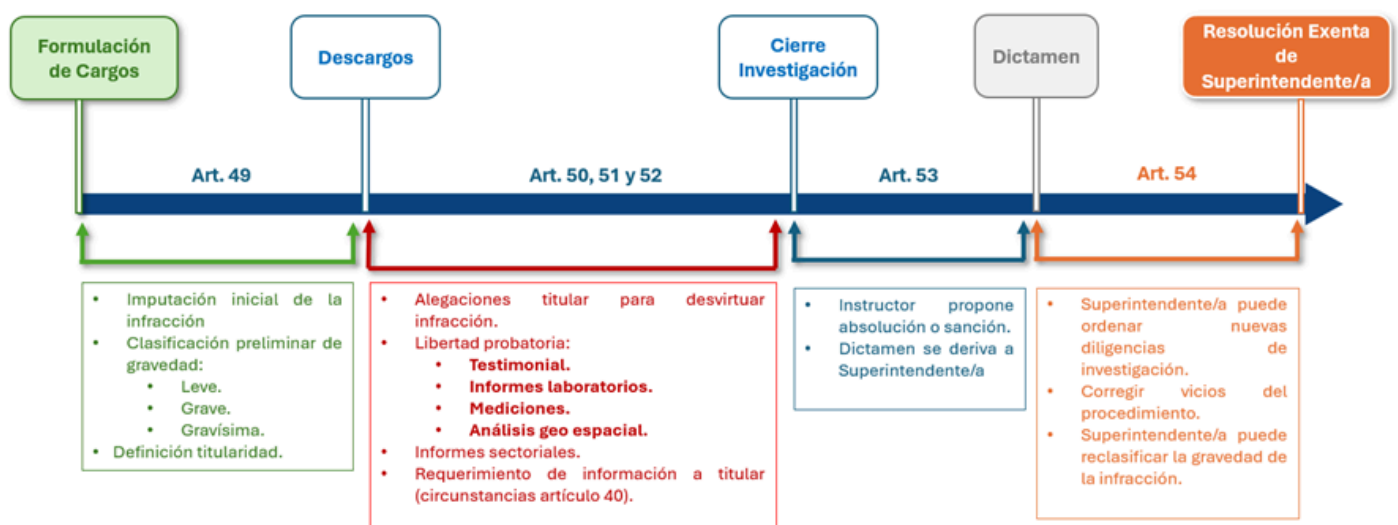


1. ¿Cuándo se inicia un procedimiento sancionatorio?

Corresponde exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de la SMA ([artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA](#)).

Además, el procedimiento administrativo sancionatorio se inicia con la **Formulación de Cargos** ([artículo 47 de la Ley Orgánica de la SMA](#)).

Procedimiento Sancionatorio sin Programa de Cumplimiento (PDC)



2. ¿Dónde encuentro información sobre los procedimientos sancionatorios?

En la sección de procedimientos sancionatorios en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).





3. ¿Qué es la formulación de cargos?

La formulación de cargos es un documento que formaliza el inicio de un procedimiento sancionatorio (artículo 49 de la Ley Orgánica de la SMA), el cual debe señalar:

- Una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación,
- La norma, medidas o condiciones eventualmente infringidas y la disposición que establece la infracción, y
- La sanción posible.

Ejemplo:

<https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20601068099>





FORMULA CARGOS QUE INDICA A PREFABRICADOS DE HORMIGÓN CUMBRES SPA, TITULAR DE "PREFABRICADOS DE HORMIGÓN CUMBRES"

RES. EX. N° 1/ ROL D-009-2024

SANTIAGO, 19 DE ENERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió las denuncias singularizadas en la Tabla 1, en las que se reclama la emisión de ruidos molestos, producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento "Prefabricados de Hormigón Cumbres", cuya titularidad corresponde a Prefabricados de Hormigón Cumbres SpA. Según lo indicado en las denuncias, complementadas con la información proporcionada en el Acta de Inspección Ambiental, el origen de los ruidos correspondería al uso y movimiento de maquinaria para mezclar cemento y soldar, uso de rotomartillo, torno, betonera, y gritos de trabajadores.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 7
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.







4. ¿Todos los informes con hallazgos tienen sanción?

No todos los informes con hallazgos tienen sanción. La División de Sanción y Cumplimiento de la SMA analiza el mérito de los hallazgos, según las condiciones establecidas en el Título III de la Ley Orgánica de la SMA, y, en función de ello, procede a formular cargos. En ocasiones, para hallazgos menores, se pueden establecer **mecanismos alternativos de corrección**.

Un mecanismo alternativo de corrección es la **Corrección Pre Procedimental** -antes denominada Corrección Temprana-. En esta, la SMA informa a la unidad fiscalizable de la existencia de antecedentes que dan cuenta de una o más eventuales desconformidades con la normativa ambiental. Si la referida unidad acredita ante la SMA, mediante medios comprobables, que ellas han sido subsanadas, se darán por corregidas, lo que quedará señalado en el correspondiente memorándum de devolución de informe de fiscalización, el que se publicará en el SNIFA, conjuntamente con dicho informe.

(Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales. p.42)

5. ¿Cuáles son las sanciones que impone la SMA?

Las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de las siguientes sanciones ([artículo 38 de la Ley Orgánica de la SMA](#)):



INFRACCIONES GRAVÍSIMAS

Revocación de RCA

Clausura Temporal o Definitiva

Multa de hasta 10.000 UTA

INFRACCIONES GRAVES

Revocación de RCA

Clausura Temporal o Definitiva

Multa de hasta 5.000 UTA

INFRACCIONES LEVES

Amonestación por escrito

Multa de 1 a 1.000 UTA



6. ¿Cómo se definen las sanciones y se calculan las multas?

La determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias ([artículo 40 de la Ley Orgánica de la SMA](#)):

1. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
2. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
3. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
4. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
5. La conducta anterior del infractor.
6. La capacidad económica del infractor.
7. La ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento.
8. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
9. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.

El detalle de los fundamentos adoptados en la aplicación de sanciones, incluyendo criterios y fórmulas de cálculo, se pueden encontrar en la denominadas “[Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales](#)”.

Diccionario:

- **Beneficio económico:** El beneficio económico obtenido por la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella ([Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales. p.36](#)).
- **Capacidad económica del infractor:** la capacidad económica atiende a la proporcionalidad del monto de una multa con relación a la capacidad económica concreta del infractor ([Bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales. p.42](#)).



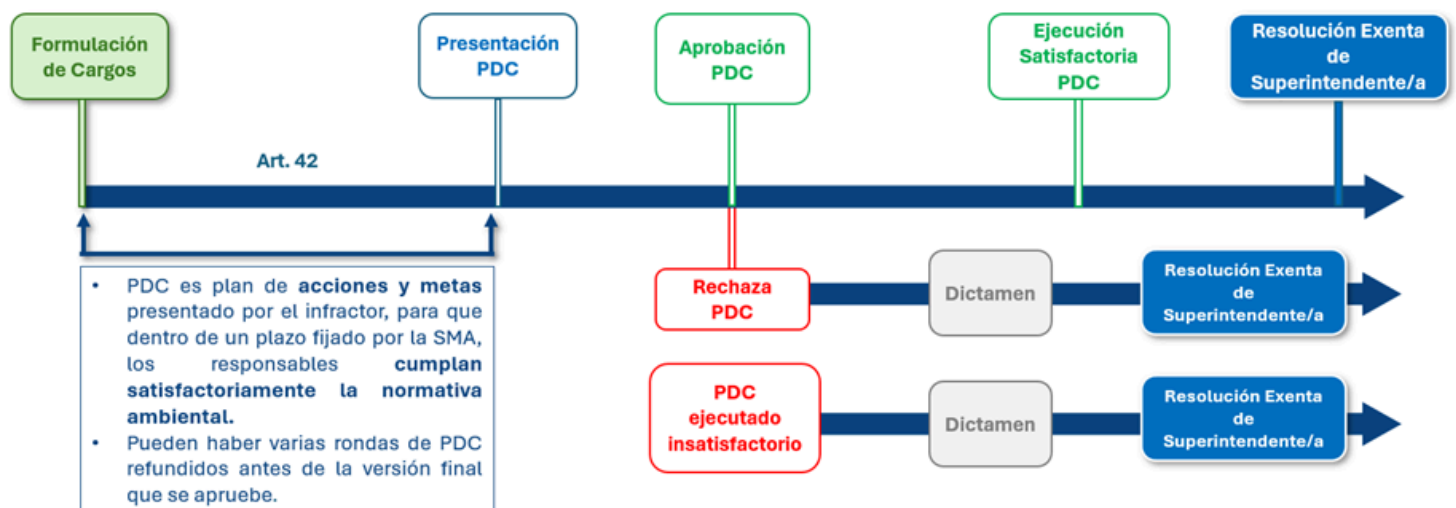


7. ¿Qué es un programa de cumplimiento y cuando se puede presentar?

Al formularse cargos a un titular, éste puede optar por presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles (de lunes a viernes) desde que se le formularan cargos, un **Programa de Cumplimiento** ante la SMA, el cual consiste en un plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, el titular cumpla sus obligaciones ambientales. Si la SMA aprueba dicho programa, se **suspende el procedimiento sancionatorio**. No obstante, si el titular no cumple con los compromisos establecidos en dicho programa, arriesga hasta el doble de la multa original ([artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA](#))

En la sección documentos se encuentra disponible el documento
“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental” y sus respectivos anexos:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Procedimiento Sancionatorio con Programa de Cumplimiento (PDC)





8. ¿Qué es una autodenuncia y cuando se puede presentar?

La Autodenuncia es un instrumento de incentivo al cumplimiento definido como la “*comunicación escrita efectuada por un infractor en las oficinas de la Superintendencia, sobre el hecho de estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de competencia de ella*”.

El uso de este instrumento procede en todos aquellos casos en que se está en conocimiento de estar cometiendo un hecho que se enmarca dentro de las posibles infracciones de competencia de la SMA. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Superintendencia el pronunciamiento respecto de la imputación y calificación de la o las infracciones que pudieran conllevar los hechos autodenunciados, a través de la investigación de los mismos y la evaluación de sus implicancias jurídicas ([artículo 41 de la LOSMA y los artículos 2, 13, 14 y 15 del Reglamento](#)).

En la sección documentos se encuentra disponible el documento “Guía para autodenuncias”:
<https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

9. ¿Qué es un plan de reparación y cuando se puede presentar?

Es una propuesta de objetivos y medidas de reparación del daño ambiental causado, elaborada por el infractor que ha ocasionado dicho daño. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan, una vez notificada la resolución de la Superintendencia que pone término al procedimiento sancionador, el infractor puede presentar voluntariamente ante ella una propuesta de plan de reparación avalada por un estudio técnico ambiental ([artículo 43 de la Ley Orgánica de la SMA](#)).

El Servicio de Evaluación Ambiental deberá pronunciarse acerca de los aspectos técnicos del plan de reparación que el infractor deberá implementar a su costo y dentro de los plazos que al efecto le fije tal autoridad. Una vez recibidos por la Superintendencia el plan de reparación y su respectiva aceptación por el Servicio de Evaluación Ambiental, ésta lo aprobará, y le corresponderá la fiscalización de su cumplimiento.

Si existiere daño ambiental y el infractor no presentare voluntariamente un plan de reparación, se deberá ejercer la acción por daño ambiental ante el Tribunal Ambiental.



10. ¿Qué recursos se pueden interponer contra las resoluciones de la SMA?

En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles (de lunes a viernes) contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, el cual debe ser presentado a la Superintendencia (artículo 55 de la Ley Orgánica de la SMA).

Asimismo, en caso que los afectados estimen que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de 15 días hábiles (de lunes a viernes), contado desde la notificación, ante el Tribunal Ambiental correspondiente.





1. ¿Qué es un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)?

Es un procedimiento administrativo correctivo que tiene por objeto determinar si el proyecto o actividad investigada debió someterse al SEIA y, en caso de que se compruebe la obligación, requerir el ingreso del proyecto o actividad al SEIA, con el propósito de que obtenga una RCA favorable.

¿Qué es el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)?

El SEIA es un instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, definido como un procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, sobre la base de un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

2. ¿Cómo inicia un procedimiento de Requerimiento de Ingreso al SEIA?

El procedimiento se iniciará mediante una resolución exenta en la cual se le comunicará al titular del proyecto o actividad investigada, el inicio del procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, por existir indicios suficientes respecto a la configuración de una o más tipologías de ingreso. En la misma resolución, se dará traslado al titular para que, en el término de 15 días hábiles (lunes a viernes), haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes.

Una vez recibido el traslado por parte del titular del proyecto o actividad, o transcurrido el plazo para que lo remita sin que lo hubiese hecho, la Superintendencia remitirá un oficio al Servicio de Evaluación Ambiental, solicitando su pronunciamiento respecto a la posible elusión al SEIA objeto del procedimiento administrativo.

Iniciado el procedimiento de requerimiento de ingreso, se otorgará el carácter de interesado a los denunciantes cuyas denuncias le hayan dado origen.

¿Qué son las tipologías de ingreso al SEIA?

La ley señala un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental (artículo 10 Ley N°19.300).

Luego, el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental detalla cada uno de estos tipos de proyectos (artículo 3 Reglamento SEIA).



3. ¿Cómo termina un procedimiento de Requerimiento de Ingreso al SEIA?

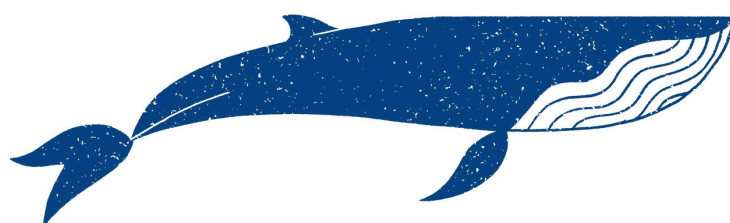
En caso de que la conclusión **descarte la elusión objeto del procedimiento**, se procederá a dictar una resolución de término del procedimiento de requerimiento de ingreso, dando cuenta del análisis fundado de los antecedentes recabados en el procedimiento.

En caso de que la conclusión **confirme la elusión objeto del procedimiento**, se procederá a dictar la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA, que dará término al procedimiento administrativo de requerimiento.

En la resolución indicada en el inciso precedente se requerirá dentro de un plazo determinado el ingreso de éste al SEIA, así como el plazo para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental, considerando en este último caso los plazos promedios que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental para la evaluación ambiental de proyectos o actividades.

4. El procedimiento de Requerimiento de Ingreso al SEIA ¿Puede tramitarse de forma simultánea a un procedimiento administrativo sancionatorio?

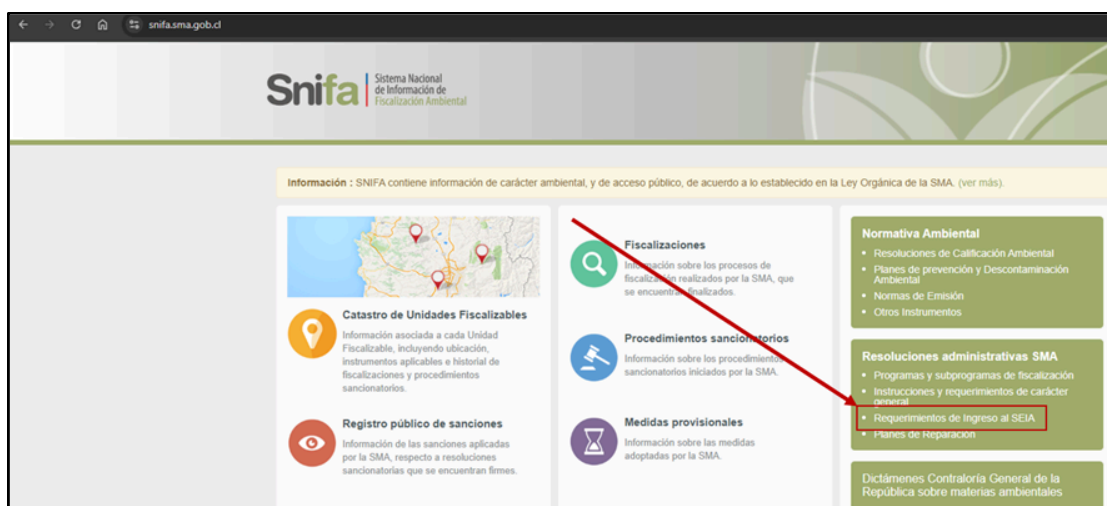
Sí, la tramitación de un procedimiento de requerimiento de ingreso no obsta la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ([artículo 35 letra b\) Ley Orgánica SMA](#)).





5. ¿Dónde encuentro información sobre los procedimientos de Requerimiento de Ingreso?

En la sección “Resoluciones administrativas SMA” en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#). En dicho apartado, es posible buscar los distintos expedientes en tramitación, como así también todos los documentos que forman parte de los procedimientos.



Requerimiento de Ingreso

Esta sección presenta información respecto de los procedimientos de requerimiento de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental, que lleva adelante la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a las facultades otorgadas en las letras i) y j) del artículo 3 de su Ley Orgánica.

Búsqueda

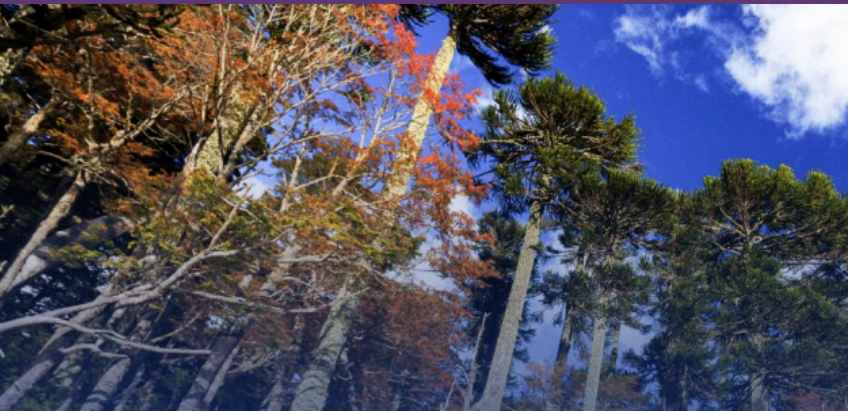
Nombre Unidad Fiscalizable o Titular

Categoría Unidad Fiscalizable

Región

Comuna

Número de Expediente Requerimiento



1. ¿Qué son las medidas precautorias?

Son las herramientas que la ley otorgó a la SMA para gestionar situaciones de riesgo que sean identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Por esta razón responden a lógicas diferentes de un procedimiento sancionatorio, ya que no apuntan a sancionar al posible infractor, si no a la implementación de mejoras al proyecto por parte del titular, con el fin de impedir la manifestación de una amenaza a la salud de la población, o al medio ambiente.

Esencialmente existen de 3 clases:

1. **Pre-procedimentales:** aquellas que se dictan antes del inicio de un procedimiento administrativo (como lo sería uno sancionatorio) y tienen por objeto el proteger los intereses del mismo. Debido a su naturaleza, no pueden durar más de 15 días hábiles (lunes a viernes), salvo sea iniciado el procedimiento administrativo en cuestión durante su vigencia.

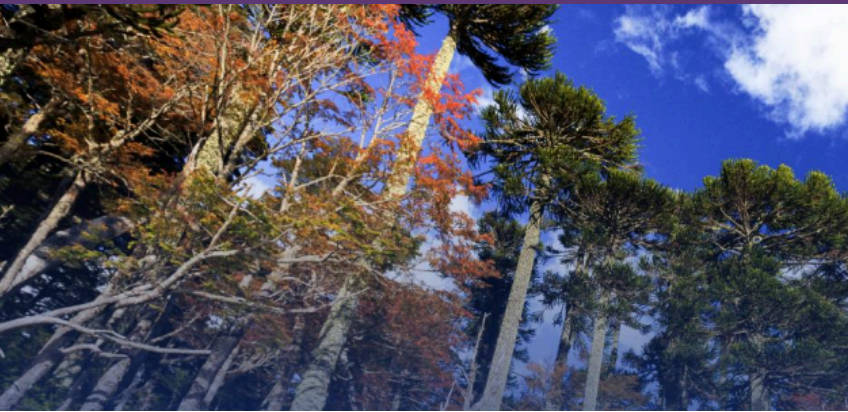
2. **Procedimentales:** aquellas que se dictan con ocasión de un procedimiento administrativo, y buscan asegurar la eficacia de sus efectos. Por expresa definición de la Ley Orgánica de la SMA, los mismos no pueden durar más de 30 días corridos (de lunes a domingo), plazo tras el cual deberán ser renovadas, de ser ello necesario.

3. **Medidas Urgentes y Transitorias:** aquellas que pueden ser dictadas únicamente para la gestión de riesgos ambientales, permitiendo actuar ante el incumplimiento de obligaciones contenidas en una Resolución de Calificación Ambiental, o bien, cuando se detectó la ocurrencia de un efecto no previsto en una Resolución de Calificación Ambiental. La ley no determina un plazo especial para su vigencia.

2. ¿Pueden ser solicitadas por la ciudadanía?

Dado que no existe una prohibición expresa, cualquier persona -amparado en el derecho de petición consagrado por la Constitución Política de la República- podrá presentar una solicitud de dictación de medidas cautelares.

Sin embargo, considerando los requisitos requeridos para la dictación de medidas cautelares, para que dicha presentación sea acogida **deberá contar con suficientes antecedentes** -tanto técnicos como jurídicos- para sostener, como sería: a) la existencia de un riesgo ambiental o para la salud de la población; b) la apariencia de infracción de alguna normativa afín y; c) la proporcionalidad entre el riesgo y las medidas dictadas para su debida gestión.



3. ¿Cuál es su procedimiento?

Cualquiera que sea, la necesidad de dictar medidas cautelares deberá ser levantada en base a antecedentes que den cuenta de la existencia de un riesgo cuya gestión puede ser abordada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La **medida toma la forma de una resolución exenta**, la cual es notificada al titular y subida a su respectivo expediente digital y público, en el [Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental \(SNIFA\)](#).

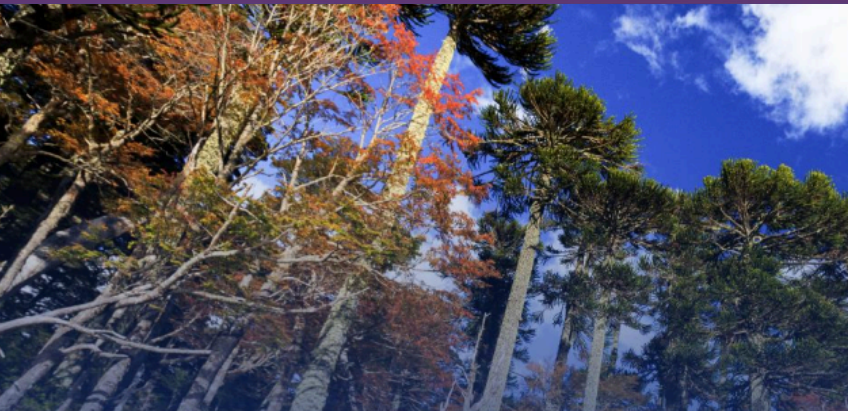
Tras ello, **el titular da cuenta del cumplimiento** de lo ordenado mediante presentaciones y/o estudios, todos los cuales son publicados en su respectivo expediente SNIFA.

Una vez que se cuenta con suficiente información, **la SMA elabora un informe técnico de fiscalización ambiental**, que da cuenta del estado de cumplimiento de las medidas impuestas.

Aquel documento se utiliza como insumo para poner término al procedimiento, y remitir su expediente a la División de Sanción y Cumplimiento, en donde se evalúa la procedencia de posteriores acciones por parte del servicio, como lo sería el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Específicamente, se pueden encontrar los expedientes de medidas provisionales en el siguiente link:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional>





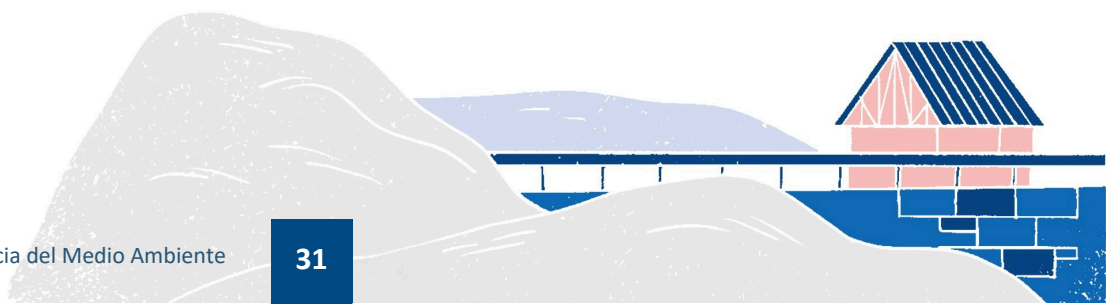
4. ¿Cuáles medidas requieren autorización de los Tribunales Ambientales?

La Ley Orgánica de la SMA entrega un catálogo de medidas que podrán ser ordenadas en el contexto del ejercicio de las facultades cautelares ya indicadas. Independiente de la clase de la medida a ser dictada, **este listado define los tipos de acciones que podrán ser ordenada por el servicio:**

- a) Medidas de corrección, seguridad o control
- b) Sellado de aparatos o equipos
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor

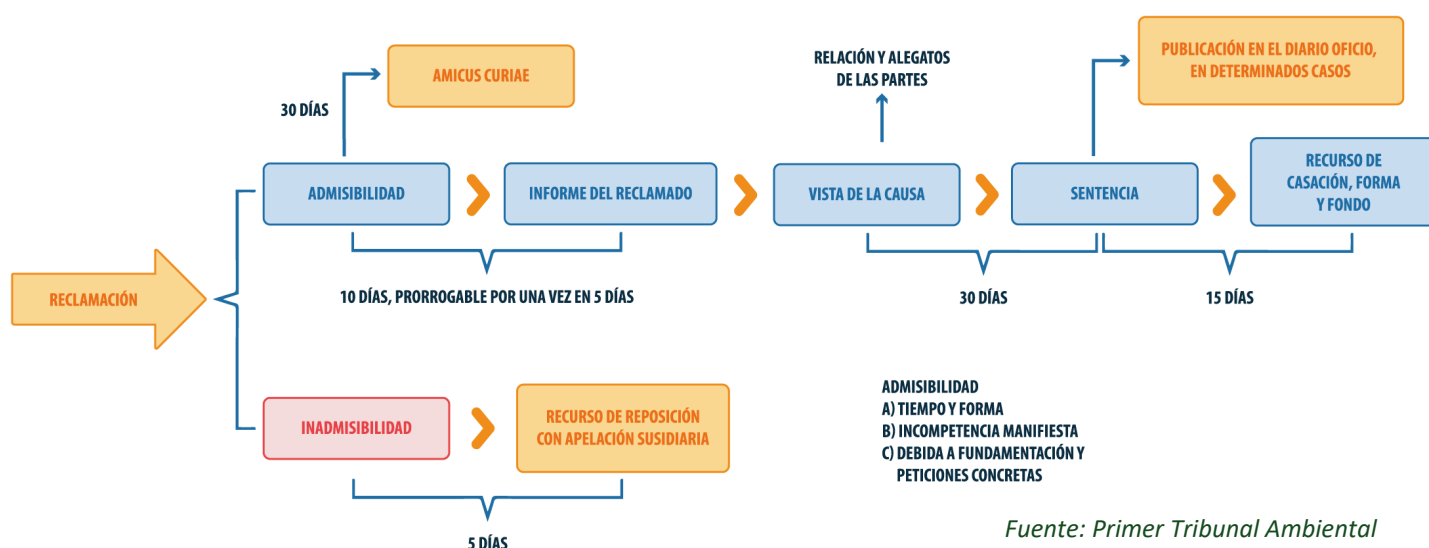
Cabe señalar que algunas fueron consideradas por el legislador como de gravedad más alta, demandando la obtención de una autorización por parte de Tribunales Ambientales en forma previa a su dictación. De esta forma, **la SMA sólo podrá ordenar aquellas acciones descritas en los literales c), d), y e), mediando previamente un pronunciamiento del Tribunal Ambiental respectivo.**

Esta autorización debe ser expedita, permitiéndose incluso que los tribunales manifiesten su respuesta por vía telefónica, no obstante de que una resolución fundada es posteriormente dictada.





Procedimiento de Reclamación



1. ¿Qué son los Tribunales Ambientales?

Los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

Los Tribunales Ambientales fueron creados por la Ley N°20.600.

2. ¿Se debe contar con un abogado o abogada para actuar ante Tribunales Ambientales?

Si, la ley establece que las partes deberán actuar representadas adecuadamente para comparecer en un juicio. Esto es, **con el patrocinio de un abogado o abogada** habilitado para el ejercicio de la profesión (artículo 21 Ley N°20.000).



3. ¿Qué tipo de causas puede conocer el Tribunal Ambiental?

Las principales materias sobre las que puede pronunciarse el Tribunal Ambiental son las siguientes ([artículo 17 Ley N°20.600](#)):

- Reclamaciones de ilegalidad de actos de órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.
- Solicitudes de autorización de medidas provisionales de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consultas de ciertas sanciones ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado.

¿Qué son las reclamaciones? Son presentaciones que tienen por objeto la revisión de la legalidad de actos administrativos y normas emitidos por organismos estatales con competencia ambiental, como el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros, entre otros.

¿Qué son las solicitudes? Son peticiones que realiza la Superintendencia del Medio Ambiente para obtener la autorización del Tribunal Ambiental en la adopción de medidas temporales, suspensiones y/o aplicación de sanciones.

La Superintendencia del Medio Ambiente debe solicitar autorización del Tribunal en casos de clausura temporal, parcial o total de instalaciones, detención de funcionamiento de instalaciones y suspensión temporal de resolución de calificación ambiental. También debe solicitar autorización en casos de suspensión transitoria de autorizaciones de funcionamiento o adopción de medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente.

¿Qué son las consultas? Son requerimientos realizados al Tribunal Ambiental por la Superintendencia del Medio Ambiente para autorizar la aplicación de sanciones como clausura temporal o definitiva y revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

¿Qué son las demandas por reparación de daño ambiental? Acción judicial destinada a obtener en materia ambiental, la reparación de un daño ocasionado por un demandado, mediante la declaración, por parte del Tribunal Ambiental, de que por la acción u omisión de una persona natural o jurídica se ha generado un daño ambiental, y que por tanto, se le condene a repararlo.



4. ¿Qué sanciones propuestas por la SMA deben ser autorizadas por los Tribunales Ambientales?

Cuando la Superintendencia aplique las sanciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 38 (clausura temporal o definitiva y revocación de Resoluciones de Calificación Ambiental, respectivamente), la resolución que las contenga deberá siempre ser elevada en consulta al Tribunal Ambiental ([artículo 57 de la Ley Orgánica de la SMA](#)).

5. ¿Cuál es la información de contacto de los Tribunales Ambientales?

La [Ley 20.600](#) establece la instalación de tres tribunales ambientales: en el norte (Antofagasta), en el centro (Santiago) y en el sur del país (Valdivia).

Para mayor información, consultar:

Primer Tribunal Ambiental (Antofagasta)

- Dirección: Avda. José Miguel Carrera N°1579, Antofagasta
- Página Web: <https://www.1ta.cl/>
- Ingreso de Causas: <https://www.portaljudicial1ta.cl/sgc-web/ingreso-causa.html>
- Youtube: <https://www.youtube.com/@1tacl>

Segundo Tribunal Ambiental (Santiago)

- Dirección: Morandé 360, Piso 8, Santiago
- Página Web: <https://www.tribunalambiental.cl/>
- Ingreso de Causa: <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/views/login.html>
- Youtube: https://www.youtube.com/@2Tribunal_Ambiental-Chile

Tercer Tribunal Ambiental (Valdivia)

- Dirección: General Lagos N°837, Valdivia
- Página Web: <https://3ta.cl/>
- Ingreso de Causas: <https://causas.3ta.cl>
- Youtube: <https://www.youtube.com/@3tacl>



Teatinos 280, pisos 3, 7, 8 y 9.
Región Metropolitana, Santiago de Chile.

portal.sma.gob.cl

